

RESOLUCIÓN No. 000426

(03 FEB 2014)

Por la cual se autoriza la ampliación de zonas de siembras de maíz con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11) a la empresa Syngenta S.A.

EI GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994, 4525 de 2005, 4765 de 2008

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados, OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio para los Organismos Vivos Modificados-OVM, de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio, para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria, que tiene entre sus funciones recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo por el cual se autoriza las diferentes actividades con organismos vivos modificados.

Que la empresa Syngenta S.A. en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para introducir, producir y comercializar en Colombia el maíz con la tecnología Bt-11 (NB7212 Bt11) resistentes a insectos lepidópteros, el cual fue desarrollado para controlar insectos plaga y fue aislado de la bacteria del suelo *Bacillus thuringiensis* cepa HD-1 e introducido al genoma del maíz utilizando técnicas de ingeniería genética.

Que la toxina producida se une específicamente a un receptor en el intestino de lepidópteros, ocasionando poros, que rompen el flujo de iones del intestino causando parálisis y eventualmente muerte debido a sepsis bacterial.

Que no hay sitios específicos de unión para las delta endotoxinas de *B. thuringiensis* sobre las superficie de las células del intestino de mamíferos; por lo tanto el ganado y los humanos no son susceptibles a estas proteínas.

Que en la duodécima sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad CTNBio, llevada a cabo el 26 de marzo de 2008, y con base en los resultados de los estudios de bioseguridad, el CTNBio recomendó al ICA autorizar las siembras controladas de Maíz con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11), para las zona agroecológicas del Valle Geográfico del Rio Cauca y Caribe Húmedo;

RESOLUCIÓN No. 000426

(03 FEB 2014)

Por la cual se autoriza la ampliación de zonas de siembras de maíz con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11) a la empresa Syngenta S.A.

Que mediante Resolución ICA número 001679 de 28 de mayo de 2008 se autorizó la importación de semillas de Maíz con la tecnología Bt-11 para siembras controladas en las zonas agroecológicas del Valle Geográfico del Río Cauca y Caribe Húmedo colombiano.

Que en la decimosexta sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, realizada el 06 de agosto de 2009, se presentaron los resultados obtenidos en los estudios de bioseguridad de "flujo genético de la tecnología Bt-11 (NB7212 Bt11) en el cultivo del maíz en las subregiones naturales Valle Geográfico del Río Magdalena y Orinoquía"; y la "Evaluación del efecto de la tecnología Bt-11 (NB7212 Bt11) sobre poblaciones de artrópodos en el cultivo del maíz en las subregiones naturales Valle Geográfico del Río Magdalena y Orinoquía", habiéndose encontrado, que en el Meta los mayores porcentajes de polinización cruzada, están en las franjas orientadas en el sentido de la dirección predominante del viento y fue a 24m de distancia de la fuente de polen sin barrera, con el 11.34 % y en el sentido contrario a la dirección predominante del viento fue a un 1m de distancia con 15.6% de polinización cruzada; y para el Tolima, se encontró que el mayor porcentaje de polinización cruzada fue a 24m de distancia de la fuente de polen sin barrera con 1,44%, siendo los resultados consistentes con lo encontrado en otros países donde se ha evaluado el flujo de polen de maíz, bien sea genéticamente modificado o convencional así como en los estudios realizados en Colombia en otras regiones agroecológicas.

Que la tecnología Bt11, en los estudios que se adelantaron para las subregiones naturales de la Orinoquia y Valle Geográfico del Río Magdalena, no presentó ningún efecto negativo sobre las poblaciones naturales de la meso fauna del suelo o la fauna aérea, que se capturaron en muestras de suelo y jama o trampas pegajosas y que no son objetivo de la tecnología. Aun cuando se realizaron prácticas de control de insectos como las comúnmente usadas por los agricultores colombianos (por ejemplo, control con insecticidas de síntesis química o control biológico con *B. thuringiensis*), no se observaron efectos sobre la fauna de artrópodos del suelo o aéreos no-objetivo de la tecnología, con respecto al testigo sobre el cual no se realizó ningún tipo de control o intervención para control de plagas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en la decimosexta sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio, realizada el 06 de agosto de 2009 y del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; de la Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; Colciencias y el ICA, y con base en los resultados de los estudios de bioseguridad, el CTNBio recomendó al ICA autorizar la ampliación para las subregiones naturales Orinoquia y Valle Geográfico del Río Magdalena, de siembras controladas de Maíz con la tecnología Bt-11.

Que mediante Resolución ICA número 3787 del 6 de octubre de 2009, se autorizó la ampliación de zonas de siembra de maíz con la tecnología Bt-11 para las subregiones de la Orinoquia y el Valle Geográfico del Río Magdalena.

Que en la vigésima quinta sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad CTNBio, realizada el 9 de agosto de 2013, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; Colciencias y el ICA,

RESOLUCIÓN No. 000426

(03 FEB 2014)

Por la cual se autoriza la ampliación de zonas de siembras de maíz con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11) a la empresa Syngenta S.A.

se presentó los resultados obtenidos en el estudio de bioseguridad con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11) realizado en las subregión Caribe Seco, habiéndose encontrado que no se presentaron efectos adversos sobre los grupos de insectos Bio-Indicadores (Colémbolos y Hormigas), plagas no objetivo, benéficos (depredadores, parasitoides) y que presentan un buen control sobre los insectos objetivos de esta tecnología, el CTNBio en pleno, recomendó al ICA autorizar la ampliación de siembras de maíz con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11) para las subregión Caribe Seco.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la Resolución ICA número 1679 de 28 de mayo de 2008 y 3787 del 6 de octubre de 2009, dada a la empresa Syngenta S.A, que tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, NIT 830.074.222-7 y cuyo representante legal es el señor Andrés Correa La Verde, en el sentido de extender la autorización de siembra de maíces con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11), a la subregión del Caribe Seco.

PARÁGRAFO. Las semillas que se importen deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos en el país para la especie maíz y categoría de semillas, así como con los requisitos fitosanitarios y toda norma sobre evaluación agronómica, empaques y/o envases, rotulado, etiquetas y marbetería establecida en la Resolución 397 de 1974 de MADR; la 716 de 1999 y la 970 de 2010 del ICA.

ARTÍCULO 2.- Que las siembras se harán de acuerdo con la demanda por parte de agricultores que tienen que estar soportadas por la compañía titular de la tecnología.

PARÁGRAFO. Para autorizar las cantidades a importar la compañía deberá enviar al ICA, antes de cada cosecha, un listado de los agricultores interesados en realizar las siembras señalando ubicación del predio y área a sembrar. Las siembras no se podrán hacer en áreas de resguardos indígenas y siempre dejando como mínimo 300 metros de distancia de cultivos de maíces convencionales. El ICA podrá no autorizar siembras dependiendo del caso.

ARTÍCULO 3. El uso de híbridos de maíz Bt-11, deberá cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en Resolución ICA 2894 de 2010.

PARÁGRAFO. El uso de la cosecha de estas siembras estará dirigido a la alimentación directa o procesamiento para consumo animal, y consumo humano, de acuerdo con las autorizaciones que se tengan para esos fines, quedando prohibido conservar, guardar, intercambiar y/o vender cualquiera semilla con el fin de utilizarlas para siembra.

ARTÍCULO 4.- La empresa Syngenta S.A., queda obligada a realizar seguimiento a la tecnología cumpliendo lo estipulado en el plan de bioseguridad y manejo enviando al ICA informes de todas las acciones exigidas en el seguimiento a la tecnología.



RESOLUCIÓN No. 000426

(03 FEB 2014)

Por la cual se autoriza la ampliación de zonas de siembras de maíz con la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11) a la empresa Syngenta S.A.

ARTÍCULO 5.- Las siembras que se hagan con los híbridos de maíz Bt-11 deben cumplir las normas establecidas para la producción, importación, exportación, distribución y comercialización de semillas para siembra en el país consignadas en las Resoluciones ICA 970 de 2010, 946 de 2006 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, en las demás normas que rigen la materia y las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Decreto 1840 de 1994, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO 7.- En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material que contenga la tecnología Bt-11 (NB-7212 Bt11) sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4525 de 2005, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: www.ica.gov.co.

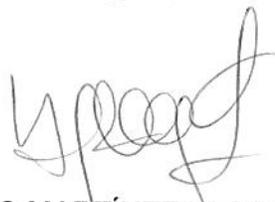
ARTÍCULO 9.- Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 10.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 11.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a



03 FEB 2014

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General